

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE
COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTÍA: USD. \$. 1.000,00

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2.009

~~~~~

DI: 02 COPIAS +2

HR.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE
COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTÍA: USD. \$ 1000,00

DI: COPIAS[illegible]

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MÍ, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA Y EL SEÑOR SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD

3-07-2009

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS EN ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EN CALIDAD DE SOCIOS, EL SEÑOR SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO Y EL SEÑOR PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO Y DE ESTADO CIVIL CASADO. LOS CONTRATANTES SON LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, OBLIGARSE Y EJERCER ACTOS DE COMERCIO, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN** - LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE CÍA. LTDA., LA MISMA QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

DE COMERCIO, Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **TERCERA: ESTATUTOS.-**

LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-**

EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES **TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE CÍA. LTDA.** ES UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE EN ADELANTE SE LE NOMBRARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CALLE JORGE DROM NÚMERO 39-44 Y PEREIRA, EDIFICIO CENTRO DE OFICINAS "IÑAQUITO" CUARTO PISO; OFICINA NÚMERO 402, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL, TRIBUTARIA, CONTABLE Y FINANCIERA, QUE SEAN LÍCITOS Y PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS;

SIENDO ESTOS: A) SERVICIOS LEGALES DE ASESORAMIENTO Y PROCURACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DENTRO DE TODOS LOS ÁMBITOS DEL DERECHO ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ANTE LOS DIFERENTES JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA NACIONALES E INTERNACIONALES POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES CAPACITADOS PARA EL EFECTO; B) ASESORÍA TRIBUTARIA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES FRENTE A LAS DIFERENTES ENTIDADES RECAUDADORAS DE TRIBUTOS; C) ELABORACIÓN DE CONTABILIDADES Y ASESORÍA CONTABLE PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; D) REVISIÓN DE PROCESOS CONTABLES Y OPERATIVOS; E) ANÁLISIS FINANCIEROS, CONTABLES Y

TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; F) DESARROLLO DE CAPACITACIONES Y ACTUALIZACIONES PARA PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS ÁMBITOS LEGAL, TRIBUTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR PARA SI ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; FUSIONARSE CON OTRAS, TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA; ACTUAR COMO MANDANTE Y MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. PODRÁ SER COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS SOCIOS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN, DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO SEXTO:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**

SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPRESENTADAS EN MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, SUSCRITAS EN LOS MIL DÓLARES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y PAGADAS EN QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN NUMERARIO TAL COMO LO ESTABLE EL ARTÍCULO CIENTO TRES DE LEY DE COMPAÑÍAS. CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. LAS PARTICIPACIONES SOLO PODRÁN CEDERSE Y TRANSFERIRSE CUANDO EXISTA UN ACUERDO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. EN TODO CASO LA CESIÓN O TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DÉCIMO: COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS

RESOLUCIONES Y/O REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA; C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO MÁXIMA ENTIDAD DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL ACERCA DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O LO SOLICITEN POR ESCRITO Y CON INDICACIÓN PRECISA DE LOS TEMAS QUE DESEAN SEAN CONOCIDOS POR LA JUNTA, UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. TAMBIÉN PODRÁ SER CONVOCADA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y POR LOS COMISARIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA SOCIO ANTE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN TODO CASO LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA; SIN EMBARGO, EN CUALQUIER SESIÓN ORDINARIA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CUYA DESIGNACIÓN ES DE SU COMPETENCIA, AUNQUE EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES SUSCRITAS Y

carta

PAGADAS. SI, POR FALTA DE QUÓRUM, LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.-** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACION ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN** PRÉVISTA POR LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, O MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER DIRIGIDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. INSTALADA LA JUNTA SE DETERMINARÁ EL ORDEN DEL DÍA A SER TRATADO Y POSTERIORMENTE TODOS LOS PRESENTES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **B- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR EL SOCIO O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA ELLO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE ENTRE UNO DE SUS SOCIOS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA. D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.-** LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN:** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

26. **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE DEBE REEMPLAZAR AL PRESIDENTE CUANDO ESTE FALTE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. ADEMÁS Y A MODO EJEMPLIFICATIVO SIN QUE ESTE LISTADO SEA LIMITATIVO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, RESOLVIENDO LO QUE ESTIME NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; C) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LA REMUNERACIÓN DE GERENTES INTERNOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO TENGAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ASÍ COMO RECEPTAR Y CONOCER SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO; D) CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS E IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS GERENTES INTERNOS SI LOS HUBIERE; E) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO; F) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INFORMANDO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUGERIR LAS REFORMAS Y CAMBIOS QUE CREA PERTINENTES; G) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; I) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y OTORGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO; J) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO; K) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; L) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; M) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; N) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; O) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. APROBACIÓN DE BALANCES.- LOS

BALANCES SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL INFORME DEL GERENTE GENERAL, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL CINCO POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE DE ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. PARA DESTINAR A RESERVAS FACULTATIVAS MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS BENEFICIOS ANUALES DISTRIBUIBLES SERÁ DECLARADO COMO DIVIDENDO A SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE, PARA FINES ESPECIALES, ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** CUALQUIER REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, ACTUAL O PASADO, O SUS HEREDEROS O LEGATARIOS, QUE SEA DEMANDADO O LLEGUE A SER PARTE DE CUALQUIER ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR CAUSA DE LOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



ACTOS REALIZADOS EN EL LEGAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ INDEMNIZADO POR LOS GASTOS EN QUE INCURRA INCLUYENDO LOS GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRA ASÍ COMO EL VALOR QUE FUERE CONDENADO A PAGAR INCLUYENDO MULTAS, COSTAS E INTERESES, EXCEPTO QUE TAL ACCIÓN O CONDENA SE PRODUZCA POR ACTOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A EXPRESAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES O EN CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA GRAVE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA LIMITADA "TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE CÍA. LTDA." CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** EL CAPITAL SUSCRITO ES DE UM MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA QUE LOS SOCIOS FUNDADORES PAGAN EN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APOORTE EN NUMERARIO. ESTO ES LA SUMA DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 500.00) SEGÚN APARECE DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ABIERTA EN EL BANCO INTERNACIONAL, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA	\$ 100.00 ✓	\$ 50.00 ✓	\$ 50.00 ✓	100.00 ✓
SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA	\$ 900.00 ✓	\$ 450.00 ✓	\$ 450.00 ✓	900.00 ✓
TOTAL	\$ 1.000,00 ✓	\$ 500.00 ✓	\$ 500.00 ✓	1.000 ✓

✓ EL CAPITAL PENDIENTE DE PAGO SERÁ CANCELADO COMO MÁXIMO DENTRO DEL ~~LOS DOCE MESES POSTERIORES A~~ LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.-**

✓ EL TIPO DE INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS SOCIOS ES INVERSIÓN NACIONAL, PUESTO QUE TODOS ELLOS SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **SEXTA.-DECLARACIONES FINALES.-** EXPRESAMENTE

LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) AUTORIZAR AL DOCTOR SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, PARA QUE A SU NOMBRE SOLICITE AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS O A SU DELEGADO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA, E IMPULSÉ POSTERIORMENTE EL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL. C) RATIFICAR TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EL DOCTOR SANTIAGO MUÑOZ EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA.

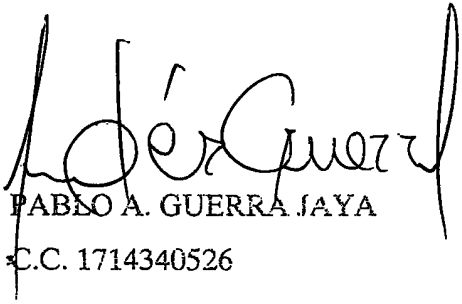
✓ **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN** LOS SOCIOS ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES, POR SER HECHA EN SEGURIDAD DE SUS INTERESES. USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ AGRAGAR TODAS LAS DEMÁS CLAÚSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, DEL CUÁL SE SERVIRÁ OTORGAR CUATRO COPIAS CERTIFICADAS. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO DOCTOR SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ MIL SEIS CIENTOS NOVENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE

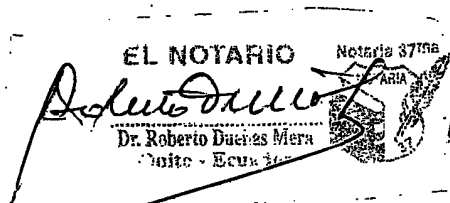
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS
COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE
RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO
CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


SANTIAGO E. MUÑOZ ORELLANA
C.C 1715431225


PABLO A. GUERRA JAYA
C.C. 1714340526



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN / REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171543122-5

MUÑOZ ORELLANA SANTIAGO ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

28 JULIO 1979

010- 0296 07768 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ



[Signature]

ECUATORIANA***** V234

CASADO ANA MARIA FALCON

SUPERIOR ABOGADO

RODRIGO MIGUEL MUÑOZ

GRACIELA DE LOURDES ORELLANA

QUITO 21/03/2006

21/03/2016

REN 1782008

Pch



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

166-0044 NÚMERO

1715431225 CEDULA

MUÑOZ ORELLANA SANTIAGO ESTEBAN

PICHINCHA PROVINCIA
TUMBACO CANTÓN
PARROQUIA

QUITO CANTÓN
ZONA

PRESELENTE DE LA SANTA



MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2009.
EL NOTARIO
[Signature]
DR/ ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
ADMINISTRACION DE LA CIUDAD

CIUDADANIA No. 171434052-6

GUERRA JAYA PABLO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
30 ENERO 1983
003-A 0224 01921 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983



EQUATORIANA ***** V44A00000000
CASADO JOHANNA E HERDIZO LEON
SUPERIOR LIC. CONTADOR PUBLICO
PABLO ENRIQUE GUERRA
ALICIA MARGOTH JAYA
QUITO 01/04/2009
01/04/2021
REN 0722838



 REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009



045-0037 **1714340526**

NÚMERO CEDULA

GUERRA JAYA PABLO ANDRES

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CONDICATO	ZONA
PARROQUIA	


PRESIDENTE DE LA JUNTA



EL NOTARIO
[Firma]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA.
 Dr. Roberto Dueñas
 Quito, Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251826
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ OREI LANA SANTIAGO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2009 9:59:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

000011



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 39100909 abierta el 29 DE JUNIO DEL 2009 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE CIA.LTDA. la cantidad de \$ 500,00 (QUINIENTOS DOLARES CON 00/100) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MUÑOZ ORELLANA SANTIAGO ESTEBAN	U\$ 450,00
GUERRA JAYA PABLO ANDRES	U\$ 50,00
TOTAL	U\$500,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 03 DE Julio DEL 2009.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

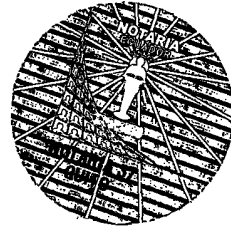
Firma Autorizada

550



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE COMPAÑÍA LIMITADA.-
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, TRES DE
JULIO DEL DOS MIL NUEVE .

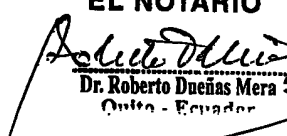
EL NOTARIO Notario 37114
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera



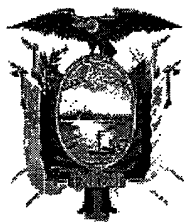


HR.

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA ANTE MÍ EL TRES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.IJ.2963, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO Notaria 37ma

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 22 de julio de 2.009, bajo el número **2505** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1500**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878, de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027520**.- Quito, a cinco de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0020450

Quito,

24 AGO 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TAXASSURANCE & LEGAL ADVICE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL